

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, notificado en Estado Electrónico No. 011 del 07 de febrero de la misma anualidad. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00449-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el escrito allegado por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el auto de data 03 de febrero de 2022, notificado por Estado Electrónico No. 011 el día 07 de febrero de la misma anualidad mediante el cual dispuso tener por no contestada la demanda, el Despacho procede a su estudio, de la siguiente manera:

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, visible ítem 16 del plenario, por ser presentado dentro del término concedido en el artículo 63 del C.P.T. S.S., el Despacho procede a su estudio, señalando que no repondrá el auto atacado por las razones y

argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia de fecha 03 de febrero de 2022, visible a ítem 15 del expediente digital, por lo que se remite el Juzgado a lo allí expuesto, teniendo en cuenta que las razones aludidas en el memorial de impugnación no llevan a variar la decisión acá adoptada.

Ahora bien, en atención a que el apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpuso recurso de apelación dentro del término legal, y estando enlistado en el artículo 65 del C.P.T. - S.S., el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo y ordenará la remisión del expediente en digital al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 03 de febrero de 2022, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el auto del 03 de febrero de 2022, en el efecto SUSPENSIVO.

TERCERO: REMITIR por secretaría el presente expediente de manera digital ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb2ff277e129d8595564b378add1c59a25ed001eb0636ebd5f7d872f8c27c95

Documento generado en 21/02/2022 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00755-00**, informando que la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021 interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de abril de 2021 (fl.546 a 548). Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial mediante correo de fecha 10 de septiembre de 2022, para lo cual anexo ratificación de poder (fl.**557 a 560**). Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico de fecha 30 de abril del 2021, interpone recurso de apelación contra el auto de data 26 de abril de 2.021, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año (fl.**546 a 548**), y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. y por haber sido allegado dentro del término legal, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Ahora bien, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial No. **400100003794388** de fecha 8 de octubre de 2012 por la suma de **\$2.212.078**, consignado por **TRITURADOS LTDA**, el cual se puso a disposición de dicha parte mediante auto de fecha 26 de abril de 2021(fl.**546 a 548**), por lo que es procedente la entrega del mismo.

Así las cosas, se ordenará la entrega del título Nro. **400100003794388** de fecha 8 de octubre de 2012 por la suma de **\$2.212.078**, a la Doctora **SORANNY ARIAS CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía **25.220.437** y T.P **115581** del C.S de la J. de conformidad con la ratificación del poder ante la Notaria Única de Funza Cundinamarca. **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 26 de abril de 2.021 (fl. **546 a 548.**), en el efecto **SUSPENSIVO**.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del título Judicial Nro. **400100003794388** de fecha 8 de octubre de 2012 por la suma de **\$2.212.078**, a la Doctora **SORANNY ARIAS CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía **25.220.437** y T.P **115581** del C.S de la J. de conformidad con la ratificación del poder ante la Notaria Única de Funza Cundinamarca. **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial, una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc77712a3e489cd41a3eaf434c1b314b5b2276b446ee64ccec3657444d79ba

Documento generado en 21/02/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia programada para el día 18 de febrero de 2022, a la hora de las 08:00 de la mañana, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de aplazamiento con prueba sumaria (**ítem 18** Expediente Digital). Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00169-00**, Sírvase proveer,

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y debido a que se allegó la prueba sumaria, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia y citara a las partes para la realización de la misma el próximo **24 de marzo de 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana**, que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., dentro del presente proceso.

No obstante, es importante recordarle al profesional del derecho que mediante auto de fecha **29 de octubre de 2021**, el Despacho citó para la celebración de esta audiencia para el día **23 de noviembre del mismo año**, pero para dicha data la parte demandada solicitó la suspensión de la misma, petición que fue atendida por el Juzgado mediante auto **22 de noviembre de 2021** y se reprogramo para el día **3 de febrero del presente año**, pero esta fue suspendida por solicitud de la parte actora, situación que fue aceptada y se fijó como nueva fecha para el día **17 de febrero de 2022**, no obstante, la misma no se pudo realizar por problemas de grabación, por lo que se procedió a enviar un correo electrónico informado la situación y anexando el nuevo link para la diligencia, la cual se llevaría a cabo el día siguiente a las 8:00 a.m., pero solo se conectó la parte demandada y el demandante, sin que fuera posible que se conectara el profesional de la parte activa. En consecuencia, el día que se celebre la presente audiencia y se practique las pruebas, se expedirán las boletas de citación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 de la mañana** del día **24 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)** y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE POR SECRETARÍA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af925b66a7661cce7349bec9b1cb30dc4d2d4727fbbb32fad5808776f347a

308

Documento generado en 21/02/2022 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00019-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **18 de febrero de 2022 a las 09:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **3:00 de la tarde**. del día **16 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo **80 del C.P.T y de la S.S**, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **PROFERIR LA SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d882a48a811fa3d8ed0ca90791f3b5f7640714408cf8a8a478ac6204b3e2d

525

Documento generado en 21/02/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>